

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

**SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL PROCESO RAD N° 03-2017-261-01 y
02**

Me aparto parcialmente de la decisión adoptada en el proceso de la referencia, en cuanto señala que la prueba de inspección judicial no es apelable como a la luz de lo previsto en el CGP; lo anterior por cuanto en el ordenamiento laboral existe norma expresa como lo es el artículo 65 del CPTSS, normatividad que indica con claridad que son recurribles las providencias mediante las cuales se niegue la práctica de una prueba, cuestión que ocurre en el caso bajo estudio, siendo por ello la providencia susceptible de apelación.



MARLENY RUEDA OLARTE